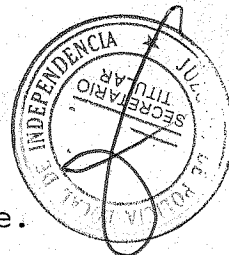


JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas _____/



1 Independencia, veinticuatro de Mayo de dos mil trece.
2 VISTO:
3 1.- A fojas 3 don **Fredy Darío Salazar Riquelme**,
4 conductor, domiciliado en Av. José Miguel Carrera
5 n°13.556, block F, dpto. 11, San Bernardo, presenta una
6 querrela infraccional y una demanda civil indemnizatoria,
7 en contra de "**AUTOMOTORA TOTAL AUTOS LTDA.**", representada
8 por don Tomás Patricio Tupper Behnke, ambos con domicilio
9 en Av. Vivaceta n°855, Independencia, por su eventual
10 infracción a las normas de la Ley sobre Protección de los
11 Derechos de los Consumidores, solicitando que dicha
12 empresa sea condenada a pagarle la suma total de
13 \$13.000.000, con motivo de la compra de una camioneta
14 Hyundai Porter, año 2008, patente BTCH-20-6, ya que el
15 proveedor le entregó el vehículo con un motor distinto al
16 correspondiente al año del vehículo.
17 2.- A fojas 8 se notificó, personalmente, de la querrela
18 infraccional y de la demanda civil de fojas 3, a don
19 Tomás Patricio Tupper Behnke, como representante legal de
20 la empresa "**AUTOMOTORA TOTAL AUTOS LTDA.**"
21 3.- A fojas 11 el apoderado de la empresa "**AUTOMOTORA**
22 **TOTAL AUTOS LTDA.**", contesta la querrela infraccional y
23 la demanda civil de autos.
24 4.- A fojas 23 y siguientes se agrega el acta de la
25 audiencia de contestación y prueba, que se da por
26 evacuada con la asistencia de las partes, debidamente
27 representadas, oportunidad en que no se produjo
28 conciliación y se rindió prueba testimonial y documental.
29 5.- A fojas 35 y siguientes se acompañó un informe
30 pericial, practicado por el perito judicial don Raúl
31 Cereceda Bravo, al vehículo patente BTCH-20.
32 6.- A fojas 40 se ordenó ingresar los autos para fallo.
33 **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**
34 **EN CUANTO A LAS TACHAS:**
35 **PRIMERO:** Que, a fojas 23, se tachó a la testigo doña
36 Emita Espinoza Bustamante, de conformidad con lo
37 dispuesto en el art. 358 n° 6 y 7 del Código de
38 Procedimiento Civil, por carecer de la imparcialidad
39 necesaria para declarar, por tener vínculos de amistad
40 con la persona que la presenta;
41 **SEGUNDO:** Que el art. 14 de la Ley n°18.287 faculta al
42 Juez para apreciar la prueba conforme a las reglas de la
43 sana crítica, por cuanto no le son aplicables las reglas
44 de la prueba legal tasada, establecida en el Código de
45 Procedimiento Civil, de manera que se hace improcedente
46 pronunciarse sobre la tacha planteada;
47 **EN CUANTO AL ASPECTO INFRACCIONAL:**
48 **TERCERO:** Que la parte querellante de don Fredy Salazar
49 Riquelme, ya individualizado, en su acción de fojas 3, ha
50 señalado, en síntesis, que el día 27 de Julio de 2012
51 compró una camioneta marca Hyundai modelo Porter, patente
52 BTCH-20, en la "**AUTOMOTORA TOTAL AUTOS LTDA.**" y luego se

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas _____/

1 percató que el proveedor le entregó el vehículo con un
2 motor distinto al que correspondía, que además tampoco
3 corresponde al año del vehículo, esto es, el año 2008 y
4 el motor es del año 2006;

5 **CUARTO:** Que, por su parte, el apoderado de la empresa
6 "AUTOMOTORA TOTAL AUTOS LTDA.", al contestar la querella,
7 en su presentación de fojas 11, expuso, en resumen, que
8 es efectivo que el querellante compró un vehículo en la
9 empresa, pero niega todos y cada uno de los hechos
10 narrados en la demanda, ya que los vehículos están
11 sujetos a un estricto control de ellos mismos, a través
12 de un registro a cargo de Servicio de Registro Civil e
13 Identificación, en el cual se inscriben todos los
14 vehículos y establece que debe tener la inscripción,
15 marca, modelo y tipo de vehículo, año de fabricación,
16 color, número de identificación del vehículo, número de
17 motor, por lo tanto la inscripción de dominio y el número
18 de motor es imperativa, por lo tanto deben señalarse en
19 el registro, por lo tanto para inscribir la transferencia
20 de dominio de los vehículos, debe individualizarse el
21 número de motor, siendo este un elemento esencial al
22 momento de la transferencia en el Registro de Vehículos
23 Motorizados;

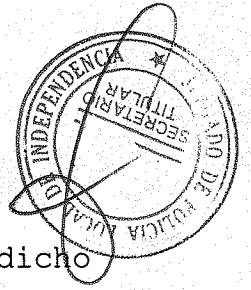
24 **QUINTO:** Que el examen de las declaraciones de las partes,
25 así como de la documentación acompañada, permite apreciar
26 que no existe controversia en cuanto al hecho que
27 efectivamente el querellante, don Fredy Salazar Riquelme,
28 adquirió a la empresa "AUTOMOTORA TOTAL AUTOS LTDA.", una
29 camioneta marca HYUNDAI, modelo Porter, año de
30 fabricación 2008, patente BTCH-20, tal como se aprecia en
31 el pertinente contrato de compraventa del referido móvil,
32 agregado a fojas 2 y en la solicitud de transferencia del
33 mismo, acompañada a fojas 1, especificándose, en ambos
34 documentos, que el motor del vehículo es el
35 n°D4BH8021583;

36 **SEXTO:** Que, por su parte, a fojas 35 y siguientes, se
37 acompañó al proceso un peritaje practicado al vehículo en
38 cuestión, elaborado por el Perito Judicial don Raúl
39 Cereceda Bravo, el que en sus conclusiones, a fojas 36,
40 señala textualmente "*Que a la fecha del reconocimiento*
41 *tenía instalado el motor n°3847507, número que es*
42 *diferente al que figura en la inscripción del vehículo en*
43 *el Registro de Vehículos (sic) Motorizados.*", lo que fue
44 constatado por el abogado de la parte demandada, quien
45 estaba presente en el acto de reconocimiento;

46 **SEPTIMO:** Que, sin perjuicio de lo señalado, para
47 corroborar en fundamento de sus aseveraciones, la parte
48 querellante rindió en autos prueba testimonial,
49 consistente en las declaraciones de doña Emita Espinoza
50 Bustamante, quien expuso que el motor del vehículo
51 presentó diversas fallas estructurales, hasta llegar a
52 fundirse y, además, la testigo señaló que al ser llevado

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas _____ /



1 a un mecánico, éste detectó que el motor de dicho
2 vehículo, no coincide con el modelo del mismo;

3 **OCTAVO:** Que, por su parte, el art. 12 de la Ley N°19.496,
4 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores,
5 dispone que "Todo proveedor de bienes o servicios estará
6 obligado a respetar los términos, condiciones y
7 modalidades conforme a las cuales se hubiere ofrecido o
8 convenido con el consumidor la entrega del bien o la
9 prestación del servicio." y el art. 23 de la misma norma
10 citada establece que: "comete infracción a las
11 disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la
12 venta de un bien o en la prestación de un servicio,
13 actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor
14 debido a fallas o deficiencias en la calidad, ...
15 identidad, ... del respectivo bien o servicio.";

16 **NOVENO:** Que esta sentenciadora ha analizado, de
17 conformidad con las reglas de la sana crítica, los
18 argumentos sostenidos por las partes, la documentación
19 acompañada, la prueba testimonial aportada al proceso y,
20 en especial, el peritaje practicado al vehículo, logrando
21 la cabal convicción que efectivamente la empresa
22 denunciada, "Automotora Total Autos Ltda.", incurrió en
23 la conducta que se le imputa, toda vez que vendió al
24 querellante el vehículo patente BTCH-20, cuyo motor no
25 correspondía al señalado en su inscripción ante el
26 Registro Civil y, además, tampoco coincidía con el modelo
27 del vehículo, infringiendo con ello, dicha empresa, lo
28 dispuesto en los arts. 12 y 23 de la Ley n°19.496,
29 citados precedentemente, razones que llevarán a su
30 condena infraccional;

31 **DECIMO:** Que, como contrapartida a lo indicado, la empresa
32 "Automotora Total Autos Ltda.", correspondiéndole la
33 carga procesal del caso, no rindió en el proceso prueba
34 suficiente e idónea, que permitiese establecer la
35 existencia de alguna circunstancia eximente de la
36 responsabilidad infraccional que les corresponde en los
37 hechos investigados, considerando el conjunto de
38 antecedentes incriminatorios existentes en su contra y
39 reseñados precedentemente y, en especial, no acreditó el
40 fundamento de su defensa sostenida en autos, en cuanto a
41 que los argumentos de la querella fuesen falsos o
42 ejecutados con dolo;

43 **EN CUANTO AL ASPECTO CIVIL:**

44 **DECIMO PRIMERO:** Que, en el primer otrosí de fojas 3, don
45 Fredy Salazar Riquelme, deduce una demanda civil
46 indemnizatoria, en contra de la "Automotora Total Autos
47 Ltda.", ya individualizadas, solicitando que sea
48 condenada a pagarle la suma total de \$13.000.000, por
49 daño emergente, daño moral y lucro cesante, más
50 intereses, reajustes y costas;

51 **DECIMO SEGUNDO:** Que, en relación al daño emergente
52 demandado en autos, cabe tener presente que la actora

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas _____ /

1 pretende por este concepto la suma de \$7.000.000,
2 correspondiente al detrimento en su patrimonio, por haber
3 comprado un vehículo de determinadas calidades, en
4 circunstancias que se le entregó un auto de calidad
5 inferior;

6 **DECIMO TERCERO:** Que, al resolver la parte infraccional
7 del pleito, se dio por establecido que el demandante
8 adquirió un vehículo, cuyo motor no correspondía a la
9 individualización que aparece en su inscripción en el
10 Registro Civil, no obstante lo cual, no existe ningún
11 antecedente aportado al proceso, que permita establecer
12 las características técnicas del motor que efectivamente
13 estaba instalado en el vehículo del actor o que ese motor
14 fuese de menor calidad o mayor antigüedad al que
15 realmente correspondía, de manera tal que se hace
16 imposible poder determinar el perjuicio patrimonial
17 efectivo sufrido por el demandante a este respecto. Cabe
18 tener presente que el Peritaje Mecánico practicado al
19 móvil del actor se limita a establecer que el número de
20 motor es diferente al que figura en la inscripción ante
21 el Registro Civil, pero no aporta ningún antecedente en
22 cuanto a las características técnicas y antigüedad que
23 presenta el motor instalado en el vehículo;

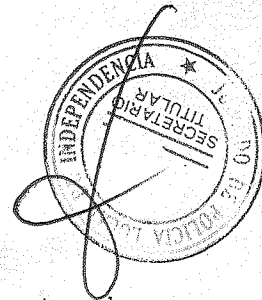
24 **DECIMO CUARTO:** Que conforme a lo indicado y al no contar
25 esta sentenciadora con elementos de juicio suficientes
26 que permitan dar por establecida la existencia y la
27 cuantificación del perjuicio eventualmente experimentado
28 por el actor en lo relativo al daño emergente, la demanda
29 no podrá prosperar en este aspecto;

30 **DECIMO QUINTO:** Que, por otra parte, el actor demanda el
31 pago de la suma \$5.000.000, por el daño moral
32 experimentado con motivo de los hechos investigados,
33 correspondiente a la aflicción y los graves daños
34 psicológicos generados por los problemas que presentó el
35 vehículo, rindiendo, como prueba de su pretensión, las
36 declaraciones de la testigo, doña Emita Espinoza
37 Bustamante, quien expresa que el demandante efectivamente
38 sufrió, con motivo de los hechos investigados, una serie
39 de trastornos, ya que el vehículo presentó diversos
40 problemas y el motor se fundió, por lo cual está parado,
41 lo que evidentemente permite concluir que existió y existe
42 una alteración en el diario vivir del demandante;

43 **DECIMO SEXTO:** Que, al efecto y como cuestión previa, es
44 necesario precisar que la determinación del concepto y
45 extensión del daño moral, al no estar definido en nuestro
46 ordenamiento jurídico, ha sido entregada a la Doctrina y,
47 especialmente, a la Jurisprudencia y, al efecto, la
48 Doctrina ha señalado, entre otros conceptos, que el daño
49 moral se fundamenta en el sufrimiento, en el trastorno
50 psicológico, en fin, en la afectación espiritual. En lo
51 relativo a la Jurisprudencia, una sentencia de la
52 Excelentísima Corte Suprema, de fecha 7 de Agosto de

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

Fojas _____ /



1 2008, define el daño moral como la lesión efectuada
2 culpable o dolosamente a un derecho subjetivo de carácter
3 inmaterial e inherente a la persona e imputable a otra,
4 detrimento que sin duda no es de naturaleza propiamente
5 económica y no implica, en consecuencia, un deterioro o
6 menoscabo real en el patrimonio de la misma, susceptible
7 de prueba o determinación directa, sino que posee una
8 naturaleza eminentemente subjetiva;

9 **DECIMO SEPTIMO:** Que, sin perjuicio de lo señalado, el
10 demandante ha debido afrontar la tensión, molestias y
11 desembolsos económicos propios de tener que llevar
12 adelante un juicio, lo que ha afectado el desarrollo
13 normal de su vida, todo lo cual constituye un evidente
14 perjuicio en su contra, que debe ser afrontado por quien
15 lo causó;

16 **DECIMO OCTAVO:** Que, en cuanto a la regulación del daño
17 moral experimentado por el demandante con motivo de los
18 hechos investigados, es del caso considerar que su monto
19 se encuentra entregado discrecionalmente a la apreciación
20 y valoración que el Tribunal pueda efectuar, al no existir
21 normas que regulen tal aspecto, de forma tal que,
22 considerando el conjunto de alteraciones y padecimientos
23 sufridos en su vida diaria por el actor, esta
24 sentenciadora regulará prudencialmente el daño moral
25 experimentado por él, en la suma de \$2.000.000.-, por la
26 cual será acogida la demanda a este respecto;

27 **DECIMO NOVENO:** Que, en lo relativo al lucro cesante, ítem
28 también demandado en autos, cabe considerar que el
29 demandante no rindió prueba suficiente e idónea que
30 permitiera sustentar el fundamento de su pretensión y, en
31 especial, no acreditó que hubiese perdido la oportunidad
32 de ejercer su oficio y, con ello, la suma de \$1.000.000,
33 por todo lo cual la acción no podrá prosperar, en este
34 aspecto;

35 **VIGESIMO:** Que pide el demandante que se le cancele la
36 indemnización reajustada. En efecto, ha de variar el valor
37 de la moneda entre la oportunidad en que ocurrió el
38 accidente y la fecha en que se haga efectivo el pago de la
39 indemnización y teniendo presente lo dispuesto en el
40 artículo 2329 del Código Civil, para que esta sea
41 completa, es preciso que sea pagada en la misma proporción
42 en que hubiese variado el Índice de Precios al Consumidor,
43 según informe del Instituto Nacional de Estadísticas,
44 entre el día en que ocurrieron los hechos denunciados y el
45 último día del mes anterior al del pago efectivo de ella,
46 todo según liquidación que practicará la señora Secretaria
47 del Tribunal;

48 **VIGESIMO PRIMERO:** Que pide la parte demandante se le
49 paguen los intereses, los que también deben concederse,
50 pues es necesario que la indemnización sea completa. El
51 interés corriente que se otorga deberá calcularse sobre la
52 indemnización reajustada en la forma prevista en el

**JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA**

Fojas _____/

1 considerando anterior, desde la fecha en que la sentencia
2 se encuentre ejecutoriada;
3 **VIGESIMO SEGUNDO:** La parte demandada de "Automotora Total
4 Autos Ltda." ha sido vencida en este juicio, por lo que,
5 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley
6 n°15.231, deberá pagar las costas de la causa.
7 Por estas consideraciones y teniendo además presente lo
8 dispuesto en los arts. 14 y 17 de la Ley n°18.287 y arts.
9 1, 3, 4, 12, 23, 24, 26, 27, 50, 51, 53, 56 y 61 de la Ley
10 n°19.496 que establece normas sobre Protección a los
11 Consumidores;
12 **SE RESUELVE:**
13 **A.-** Que, en lo infraccional, se acoge la querrela
14 infraccional presentada a fojas 3, en cuanto se condena a
15 la empresa **"AUTOMOTORA TOTAL AUTOS LTDA."**, ya
16 individualizada, a pagar una multa de **DIEZ** Unidades
17 Tributarias Mensuales, a beneficio municipal, por su
18 contravención a las normas de los arts. 12 y 23 de la Ley
19 n°19.496.
20 Si no se pagare la multa impuesta dentro del plazo de
21 quinto día de notificado, despáchese orden de reclusión
22 nocturna, en contra de su representante legal, a razón de
23 una noche por un quinto de Unidad Tributaria Mensual, por
24 vía de sustitución y apremio;
25 **B.-** Que se acoge la demanda civil de fojas 3, sólo en
26 cuanto se condena a la empresa "Automotora Total Autos
27 Ltda.", a pagar al actor, don Fredy Darío Salazar
28 Riquelme, la suma única y total de \$2.000.000.- (dos
29 millones de pesos), cantidad en la que se han regulado
30 prudencialmente los perjuicios y que deberá ser pagada
31 reajustada y devengará intereses corrientes, en la forma
32 expresada en los considerandos vigésimo y vigésimo primero
33 de este fallo;
34 **C.-** Que la demandada, la empresa "Automotora Total Autos
35 Ltda.", deberá pagar las costas de la causa.
36 Notifíquese a las partes, personalmente o por cédula.
37 Tómese nota en el Libro de Ingresos.
38 Archívense los autos en su oportunidad.
39 **Proceso rol n° 24.591-MS-2012.**
40
41
42 **DECTADA POR DOÑA GIOVANNA SANTORO SALVO. JUEZA TITULAR.**
43
44
45 **AUTORIZADA POR DOÑA CLAUDIA VELIZ BASCUÑAN. SECRETARIA**
46 **TITULAR.**
47

INDEPENDENCIA 10 Marzo 2014
CERTIFICO CON ESTA FECHA, QUE REVISADOS
LOS ANTECEDENTES QUE CONSTAN EN
AUTOS ROL N° 24.591 MS - 2012
LA SENTENCIA SE ENCUENTRA FIRME
EJECUTORIADA.
SECRETARIA